



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL

Creación Política 21 de Octubre 1912 - Ley N° 1598



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 2016 – MDSR

San Rafael, 25 de Febrero del 2016.

El alcalde de la Municipalidad del Distrito de San Rafael.

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Febrero del 2016, que aprueba la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional capítulo XIV del Título IV sobre descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobiernos local, que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la propaganda electoral y/o política es un elemento importante en el sistema democrático representativo, durante los procesos electorales; conforme lo establecido en los artículo 181 al, 194 del Capítulo I del Título VII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, referente a Propaganda Electoral;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones ha aprobado el Reglamento de Propaganda Electoral mediante la Resolución N° 304-2015-JNE publicado en el diario Oficial El Peruano el 26-08-15 y en la que en sus distintos dispositivos se precisa como competencia de los Gobiernos Locales autorizar y regular la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso; asimismo se precisa la competencia de las Municipalidades para poder ejercer su capacidad sancionadora;

Que, el mismo cuerpo legal establece la competencia de las municipalidades en materia de instalación de propaganda electoral dentro de cada una de sus jurisdicciones adoptando los mecanismos y medidas requeridos a efectos de regular al respecto;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los, gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es política de la gestión municipal la necesidad de preservar la vía pública y los bienes públicos y privados del distrito, así como por otro lado, garantizar y promover, durante los procesos electorales, los derechos de difusión de la propaganda política y electoral con una visión de protección del ornato y la estética, siendo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL

Creación Política 21 de Octubre 1912 - Ley N° 1598



necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguarda del espacio urbano que orienten a las organizaciones políticas y ciudadanos en general acerca de sus derechos, deberes y límites en la utilización de la propaganda política y electoral;

Que, el distrito de San Rafael constituye un destino turístico importante en la región, por lo que la necesidad de mantenimiento de un ornato y orden en sus calles y alrededores se hace necesario garantizar;

Que, en tal sentido es necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones específicamente señaladas, mediante la aprobación del Reglamento que regula la propaganda política y electoral en el distrito;

Que, en ese sentido conforme informe y revisado el Proyecto de Ordenanza y Reglamento se ha determinado que la misma corresponde sea aprobada con todas las formalidades de ley;

Que, el Concejo Municipal cumple sus funciones normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley;

Que, en sesión Ordinaria de la fecha, aprobada por unanimidad y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente Ordenanza que;

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL

Artículo Primero.- APRUEBESE, el Reglamento de Propaganda Política en el distrito de San Rafael, que contiene 15 artículos y Cuatro Disposiciones complementarias y finales, contenido en la Anexo 01, la cual es parte del presente texto normativo.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza y del reglamento en la página web de la Municipalidad Distrital de San Rafael.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, las Ordenanzas que se opongan a la presente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANEXO N° 01

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del distrito de San Rafael, con sujeción a la normatividad vigente en materia de propaganda política y electoral.

Artículo 2°.- Objetivo.

El objetivo de la presente ordenanza es regular la propaganda política y electoral en el distrito de San Rafael, con respecto a los bienes públicos y privados, así como la estética y el ornato de la jurisdicción, dentro de un marco de igualdad de condiciones para todos las organizaciones políticas y candidatos; garantizando la difusión de toda propaganda electoral según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Artículo 3°.- Definiciones.

Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) **Bienes de Uso Público.-** Los destinados al uso público, sujeto a la administración municipal como caminos, puentes, plazas jardines, avenidas, paseos, calles y sus elementos constitutivos como calzadas, aceras, bermas separadores y jardines de aislamiento, edificios públicos, así como sus aires.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL

Creación Política 21 de Octubre 1912 - Ley N° 1598



b) Bienes de Servicio Público, Los destinados al cumplimiento de los fines públicos o a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las instalaciones de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, entidades oficiales, colegios y mobiliario urbano en general.

c) Predios de Dominio Privado.- Son los bienes que están bajo la titularidad de un particular.

d) Propaganda Electoral.- Se encuentra comprendida dentro de la propaganda política. Es una actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales, encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de votos.

e) Propaganda Política.- Se encuentra comprendida dentro de la propaganda política. Es una actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales, encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de votos.

f) Organización política.- Partidos políticos, movimientos políticos, agrupación política, alianzas electorales debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.

g) Ornato.- Es el conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí, para la mejora de las condiciones urbanísticas del distrito.

CAPITULO II

SOBRE EL CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 4°.- De los Órganos Competentes.

La Municipalidad Distrital de San Rafael, a través de la Gerencia de Municipal su Oficina de Catastro, y efectivos de Seguridad Ciudadana, ejercerán de acuerdo a su competencia, la labor de fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Formas de Propaganda Electoral.

La propaganda política y electoral está constituida por el conjunto de escritos, imágenes y sonidos que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos en la jurisdicción del distrito utilizando los siguientes medios:

- Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas
- Anuncios Luminosos
- Pintas.
- Boletines, folletos, afiches, volantes o panfletos.
- Otros conexos

Artículo 6°.- De la difusión.

Las Organizaciones políticas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones, no requiere permiso o autorización alguna pero comunicará en forma expresa quien es su representante o personero Legal, el cual será responsable mediante un compromiso que suscriba con la Municipalidad, esta excepto de pago de tasa o arbitrio alguno, para la difusión de propaganda política y electoral a través de:

- Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las Organizaciones Políticas, en la forma que estimen convenientes, respetando al ornato, no contaminado el ambiente; no podrán impedir la visibilidad de un inmueble hacia el exterior.
- Distribución en forma individualizada de boletines, folletos, afiches, volantes, camisetas, calendarios u otros útiles e instrumentos similares o conexos.
- Exhibición de carteles o avisos colocados en inmuebles privados, previa autorización de los propietarios.
- Instalación de altoparlantes en locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito, de propiedad o posesión de las Organizaciones Políticas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL

Creación Política 21 de Octubre 1912 - Ley N° 1598



Artículo 7°.- De las Obligaciones.

La difusión de propaganda política y electoral en el distrito, se sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) La colocación de carteles y paneles en espacios públicos solo está permitido en los sitios que para tal efecto determine la Municipalidad Distrital de San Rafael.
- b) La propaganda electoral por medio de altoparlantes solo podrá realizarse en los locales políticos o vehículos especiales entre las ocho de la mañana y las diez de la noche, siempre y cuando no se origine ruido molesto que afecte a los vecinos de conformidad con los límites establecidos en la normatividad de ruidos molestos.
- c) Mantener las condiciones higiénicas de los elementos de publicidad que contiene propaganda política y electoral, así como las condiciones de seguridad.
- d) Respetar las ubicaciones asignadas y evaluadas por la municipalidad en espacios públicos.

Artículo 8°.- De las Prohibiciones.

Este terminantemente prohibido para la difusión de propaganda política y electoral:

- a) El uso de locales u oficinas de la municipalidad de, colegios y escuelas estatales o particulares y de iglesias de cualquier credo, así como en cualquier otro bien de servicio público.
- b) El empleo de pintura en las calzadas, puentes, muros de predios públicos, el uso de postes de alumbrado público, así como en bienes de uso público.
- c) La utilización de banderolas, pasacalles sustentados en árboles, postes de y de cualquier otro elemento de mobiliario urbano.
- d) La colocación o pegamento de afiches, panfletos y otras imágenes y escritos en bienes de uso público.
- e) La utilización de bienes de dominio privado sin la autorización expresa de su propietario y sin la comunicación a la autoridad municipal.
- f) El uso de parques del distrito.
- g) En los muros de contención, en monumentos arqueológicos y en inmuebles declarados monumentales.
- h) Destruir, deteriorar en cualquier forma la propaganda electoral de cualquier candidato u Organización Política.
- i) Realizar Pintas en las Paredes y fachadas de las siguientes calles: Jr. Progreso, dentro del perímetro de la Plaza de Armas, entre los jirones Arica y Leoncio Prado del distrito de San Rafael, a efecto de mantener el ornato, orden público y mantener y promover el turismo, estando prohibido en las siguientes calles:
 - a. Perímetro de la Plaza de Armas.
 - b. Demás patrimonios de orden cultural e histórico.

Artículo 9°.- De la Propaganda en la vía pública.

La colocación de paneles y/o carteles particulares en vía pública se realiza conforme a las restricciones que establece el Artículo 7 de la presente ordenanza. Para tal efecto, se ha determinado como lugares hábiles para la difusión de la propaganda política y electoral, todas las vías que pertenecen a la jurisdicción del distrito, a excepción de las señaladas en el artículo 8° de la presente.

Artículo 10°.- De las disposiciones técnicas.

Para efecto de la colocación de paneles o carteles en la vía pública deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La ubicación de los paneles o carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitado, deberá prever el libre paso de peatones.
- b) Los paneles o carteles se deben colocar en sitios donde no impidan la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular y/o peatones.
- c) Los paneles o carteles no deben obstruir el acceso a inmuebles, estacionamientos o bienes de servicio público.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL

Creación Política 21 de Octubre 1912 - Ley N° 1598



d) La colocación de paneles y carteles en las vías arteriales y colectoras del distrito con excepción de las señaladas, requerirán previa autorización municipal.

e) La colocación de paneles y carteles en las vías locales del distrito, deberán tener una distancia mínima de 80 metros lineales entre una y otra.

CAPITULO III

SOBRE LA HABILITACION PARA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL POLITICA

Artículo 11°.- Sobre la Habilitación de la Municipalidad para colocación de Propaganda Electoral.

Para efectuar la colocación de paneles o carteles en la vía pública, previamente se deberá presentar ante la Municipalidad Distrital una carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política en la cual se indique la ubicación debidamente habilitada en la propaganda política o electoral, debiendo declarar que cumplen con las disposiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza. Dentro del plazo de tres días hábiles y realizados la verificación física de la ubicación donde se instalaría el panel o cartel, la Oficina de rentas expedirá la autorización correspondiente.

Artículo 12°.- Sobre retiro de Propaganda electoral.

Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas en un plazo de sesenta (60) días calendario, deberán retirar o borrar toda propaganda electoral realizada en la vía pública y en bienes de dominio privado. Concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral, de identificarse su permanencia, se constituirá en infracción.

CAPITULO III

SOBRE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13°.- Sujetos de Sanción Administrativa.

Serán sujetos a sanción administrativa, las personas naturales (los propietarios de predios, los promotores), jurídicas, organizaciones políticas, que cometan las infracciones siguientes:

INFRACCION CALIFICACION SANCION:

01.- Por la colocación de paneles o carteles en la vía pública en lugares no habilitados para realizar propaganda Política o electoral.

GRAVE

El retiro o incautación del panel o cartel.

Multa de 10% de una UIT

02 Por la utilización de medios de difusión no establecidos en la presente Ordenanza.

GRAVE

El retiro o incautación del panel o cartel.

Multa de 10% de una UIT

03 Por colocar propaganda Política y electoral en predios de servicio público.

GRAVE

El retiro o incautación del panel o cartel.

Multa de 10% de una UIT

04 Por no retirar la Propaganda Electoral dentro del plazo señalado una vez concluido el proceso electoral

GRAVE

El retiro o incautación del panel o cartel.

Multa de 10% de una UIT

05 El Propietario, Posesionario, inquilino que permite que se pinten en sus paredes, fachada propaganda política ubicada en calles, jirones que estén prohibidos por la presente Ordenanza

